

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023029121 DE 29 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221203643 de 09/09/2022, la Señora YENNIFER LOPEZ GONZALEZ, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2023001525 de 9 de marzo de 2023, este Instituto requirió al Interesado bajo los siguientes términos:

1)Rectificar la marca comercial diligenciada en el Formato de solicitud de Registro Sanitario de bebidas alcohólicas, tal como aparece en el Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio: CERVEZA ARTESANAL 2 RÍOS.

2)Ajustar la naturaleza real del producto según el estilo de la cerveza, y el tipo de fermentación es decir a: Cerveza artesanal estilo Honey Marca CERVEZA ARTESANAL 2 RÍOS, eliminando la expresión Río dorado, debido a que éste, no hace parte de nombre genérico ni comercial.

3)Ajustar el proceso de elaboración a estilo HONEY, verificada en la formulación y proceso de elaboración del producto, no se evidencia algún componente o ingrediente que le caracteriza para denominarse Honey, ni está sustentado con base en algún documento oficial sobre el estilo de la cerveza

4)Dentro de la formulación, se declara el uso de dextrosa, el cual no está expresa en la definición CERVEZA ARTESANAL, por lo tanto, deberá retirar este ingrediente y reformular el producto.

5)Allegar etiquetado del producto solicitado, teniendo en cuenta:

a) Ajustar el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD al menos a la décima parte de la etiqueta principal.

b) Declarar el domicilio del fabricante como aparece en la cámara de comercio y el Acta de visita expedida por el Invima: calle 4 No 21-41 Barrio Los Libertadores, La Virginia-Risaralda, evite emplear la abreviatura "Rda".

6) Deberá allegar documento mediante el cual el titular de la marca "YENNIFER LOPEZ GONZALEZ", autoriza al titular y fabricante para el uso de la misma. Lo anterior, por cuanto la marca fue concedida a una persona natural y el trámite.

7)Especificar la función tecnológica de los coadyuvantes del proceso de elaboración utilizados en el proceso de elaboración de CERVEZA.

8)Rectificar la función tecnológica de la levadura en el proceso de fermentación, no es aplicable como leudante, debido a que es un proceso de fermentación alcohólica.

Mediante escrito No. 20231087294 de 10/04/2023, la Señora YENNIFER LOPEZ GONZALEZ, actuando en calidad de representante legal, presentó respuesta al auto número 2023001525 de 9 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La codificación de los productos en la fábrica CERVECERIA ARTESANAL 2 RÍOS.

Se realiza así: los dejitos 1y2 es para día, 3 y 4 mes 5 y 6 año.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023029121 DE 29 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

Lote (LO): día, mes, año de producción (D-M-A)

Fecha de vencimiento (FV): día, mes año en que se vence el producto (D-M-A)

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO:

CERVEZA ARTESANAL TIPO HONEY RIO DORADO Marca CERVEZA

ARTESANAL 2 RIOS.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012392

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): CERVECERIA ARTESANAL 2 RIOS S. A. S. con domicilio en LA VIRGINIA -

RISARALDA

FABRICANTE(S): CERVECERIA ARTESANAL 2 RIOS S. A. S. con domicilio en LA VIRGINIA -

RISARALDA

GRADO ALCOHOLICO: 5,2 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °0

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20237537

RADICACIÓN No.: 20221203643

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO HONEY RIO DORADO MARCA CERVEZA ARTESANAL 2 RIOS en la presentación comercial de 330 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

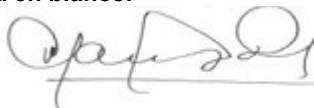
ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 29 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ximena Bardales; Legal: Cristina De la Ossa